

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17500

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención a queja interpuesta mediante radicado N°5355 de fecha septiembre 12 de 2017, por medio la cual se informa sobre la presencia de malos olores que genera una porqueriza por vertimientos, perjudicando a las personas que residen a sus alrededores; funcionarios de la CVS realizan visita de inspección la cual se plasmó en el Informe de Visita N°2017-518 del 01 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 9975 del 15 de junio del 2017, la CVS, abrió investigación administrativa ambiental contra el Matadero de cerdos “EL PINDO”, de propiedad de la señora MARY CRUZ PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.283.894, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental consistentes en:

- a. Realizar vertimiento ilegal de aguas no tratadas al sistema de alcantarillado del municipio de Montelíbano.
- b. No contar con permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas.

Que se envió citación de notificación del Auto mencionado anteriormente, bajo radicado N°3927 el día 20 de junio de 2018, la cual fue recibida por el señor Adolfo Paternina el 28 de junio del mismo año. Que por no comparecer a la diligencia de notificación personal se procedió a realizar notificación por aviso, bajo radicado N°4534 el 30 de julio de 2018, recibida por el señor Jorge Iván Paternina, con Cédula N°1.063.303.924 el 31 de agosto de 2018, ambas por medio de la empresa de mensajería Distrienvios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 17500

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024.

Que la CVS mediante Auto No. 10929 del 12 de junio de 2019 se formuló pliego de cargos contra el señor el establecimiento Matadero de cerdos "EL PINDO", de propiedad de la señora MARY CRUZ PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.283.894, por:

Cargo primero: La presunta realización de vertimientos ilegales de aguas no tratadas al sistema de alcantarillado del municipio de Montelíbano, en el matadero de cerdos "El Pindo", diagonal al canal comunitario Montevisión.

Cargo Segundo: Presuntamente no contar con permiso de prospección y concesión de aguas subterráneas, otorgada por la autoridad ambiental competente.

Que se envió citación de notificación bajo el radicado N°20192100056 el 18 de junio de 2019 del auto mencionado anteriormente, la cual fue devuelta por "dirección errada", debido a que no se cuenta con otra dirección de notificación, ni medio para comunicarse, la CVS el 29 de mayo de 2024 publicó la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 10929 del 12 de junio de 2019. Que por no comparecer a diligencia de notificación personal se procedió a notificar por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 21 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición."

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 17500

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe de Visita N°2017-518 del 01 de diciembre de 2017, queja interpuesta mediante radicado N°5355 de fecha septiembre 12 de 2017, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, toda vez que esta Corporación no necesita de pruebas adicionales y tampoco se solicitaron por parte de la señora MARY CRUZ PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.283.894, en calidad de propietaria del establecimiento Matadero de cerdos “EL PINDO”, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora MARY CRUZ PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.283.894, en calidad de propietaria del establecimiento Matadero de cerdos “EL PINDO” y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARY CRUZ PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.063.283.894, en calidad de propietaria del establecimiento Matadero de cerdos “EL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 17500

FECHA: 08 DE JULIO DE 2024.

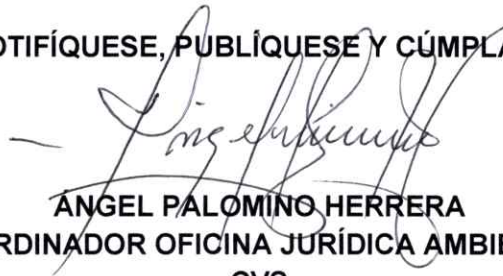
PINDO” y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Angie Velásquez Montes / Practicante - Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Of. Jurídica Ambiental.